



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Institucional que celebran, de una parte, **LA UNIVERSIDAD DE PIURA**, en adelante **LA UDEP** con RUC N° 20172627421, con domicilio legal en Av. Ramon Mujica N° 131 Urb. San Eduardo (sector el Chipe) distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Rector, el señor **JUSTO PAUL IVÁN CORCUERA GARCÍA**, identificado con DNI N.º 02880022, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N.º 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de SUNARP Piura y, de otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, identificado con RUC N.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N.º 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**, en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA UNTRM**, fue creada mediante Ley N.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.
- 1.2. **LA UDEP** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada mediante Ley N° 17040. Se rige por la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria, por sus Estatutos y normativa interna. Sus fines son la enseñanza universitaria, la promoción y divulgación de la investigación científica y tecnológica en todos los campos y la preparación profesional de alumnos, así como promover una labor de extensión universitaria.
- 1.3. **LA UDEP** y **LA UNTRM** serán denominadas como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N°27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
- 2.4. Ley N° 17040, Ley de creación de la Universidad de Piura.
- 2.5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.
- 2.6. TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.7. Acuerdo de Consejo Superior 2600/23. Reglamento de Convenios de la Universidad de Piura



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la cooperación entre **LAS PARTES** orientada a establecer los lineamientos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de investigación, transferencia tecnológica, gestión de información y servicios en los campos relacionados a la salud y medicina, y otras áreas de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, en beneficio de la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIO ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente convenio marco, **LAS PARTES** promoverán y suscribirán los convenios específicos pertinentes, los mismos que serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencia y disponibilidad presupuestal de cada una de **LAS PARTES**.

Los convenios específicos precisarán como mínimo la facultad y el o los programas o centros intervenientes, el periodo de ejecución, el financiamiento, las obligaciones de cada parte y la designación de un coordinador. Asimismo, se deberá precisar la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos, excedan la vigencia del convenio marco de cooperación interinstitucional y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

LAS PARTES se comprometen en forma conjunta a lo siguiente:

- a) Desarrollar proyectos y/o programas de investigación, innovación, actividades académicas y acciones de capacitación, y desarrollo tecnológico en los distintos campos de la salud, a ser realizados por los órganos institucionales de **LAS PARTES**.
- b) Brindarse asesoramiento mutuo en áreas de salud relacionadas con actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Promover la formación académica especializada y la realización de estancias científicas y tecnológicas de interés de **LAS PARTES**.
- d) Brindarse servicios en los ámbitos de mayor especialización y competencia de **LAS PARTES**, procurándose que los mismos permitan beneficios a la sociedad.
- e) Facilitar la difusión y socialización de los conocimientos científicos e información producida a partir de investigaciones realizadas por **LAS PARTES**.
- f) Otras actividades interés mutuo dentro de las disponibilidades de **LAS PARTES** o actividades que constituyan objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de diez años, entra en vigor a partir de la suscripción del mismo. Se prorrogará automáticamente por un período igual si ninguna de **LAS PARTES** manifiesta por escrito su intención de terminarlo con una antelación de por lo menos dos meses antes de su vencimiento.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle fin al presente convenio previo aviso por escrito a la otra, cursando con no menos treinta (30) días calendarios de anticipación. Las obligaciones que estuvieren pendientes seguirán ejecutándose hasta su culminación.



CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso. Como resultado de ello, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio; El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES suscriptores del presente convenio asumen el compromiso de respetar el ordenamiento jurídico vigente, así como cualquier derecho patrimonial, moral y/o intelectual de terceros.

LAS PARTES dejan constancia de que tanto la **UDEP** como la **UNTRM** no serán responsables por el desarrollo ni la ejecución de las propuestas, actividades y/o trabajos que cada una de ellas lleve a cabo dentro del marco de sus respectivas funciones. En este sentido, cualquier acción ejecutada por una de las partes será de exclusiva responsabilidad de esta, exonerando a la otra parte de cualquier responsabilidad civil, administrativa o de cualquier otra índole, tanto frente a entidades como a terceros, derivada de dichas actividades. Esto incluye la exoneración de responsabilidad por las opiniones, información, entre otros aspectos, que cualquiera de **LAS PARTES** pueda emitir o proporcionar en el contexto de la ejecución de este convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** dejan constancia de que ni la **UDEP** ni la **UNTRM** asumen responsabilidad alguna ante el Estado, la sociedad ni frente a terceros por omisiones, acciones o vulneraciones de derechos que pudieran derivarse de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los resultados de investigación que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente convenio y acuerdan que la propiedad intelectual que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio, será definida por cada una de **LAS PARTES** en cada uno de los convenios específicos que celebren.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo, y imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente y contar con la conformidad por escrito, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a **LAS PARTES**, ni supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. De ser necesario, **LAS PARTES** involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver automáticamente el presente convenio, de acuerdo con el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes casos:

- (i) Incumplimiento por parte de cualquiera de **LAS PARTES** de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- (ii) Cesión por parte de **LAS PARTES** de su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- (iii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En cualquiera de los casos citados anteriormente la resolución se produce de pleno derecho bastando la comunicación por escrito de una de **LAS PARTES** a la otra, indicando que quiere valerse de la cláusula resolutoria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, ambas partes convienen que el presente Convenio podrá ser resuelto de común acuerdo o unilateralmente por una de ellas mediante comunicación escrita cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a la otra parte, transcurrido dicho plazo el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho sin obligación de pago por concepto de indemnización y/o penalidad alguna.

Asimismo, cabe señalar que la decisión de resolución anticipada, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La celebración del presente Convenio no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, el presente Convenio no implica solidaridad alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NO RELACIÓN LABORAL

La relación entre **LAS PARTES** se sujet a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES** del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los objetivos del presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación del programa, **LAS PARTES** designan a los siguientes funcionarios:



15.1. Por parte de **UDEP**:

Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina Humana.

15.2. Por parte de **UNTRM**:

El (la) decano (a) de la Facultad de Medicina y

El (la) director (a) del Instituto de Enfermedades Tropicales

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES acuerdan que toda información que contenga datos personales transferida en virtud del presente Convenio será tratada con estricta confidencialidad y protegida mediante medidas de seguridad adecuadas. Dicha información será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente documento y en estricto apego al consentimiento otorgado por el titular de los datos personales.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a no transferir ni divulgar a terceros los datos personales recibidos de la contraparte sin su consentimiento expreso y por escrito, salvo que cuenten con la autorización previa del titular de los datos personales o exista una habilitación legal expresa que lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPLIANCE

LAS PARTES se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables a la presente relación contractual.

En especial, **UNTRM** declara conocer que **UDEP** está implementando un modelo de prevención de delitos publicado, accesible y debidamente actualizado en su página web: <https://www.udep.edu.pe/compliance/>, según lo dispone el artículo 17° de la Ley N° 30424, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos contenidos en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

A mayor abundamiento, **LAS PARTES** se obligan a no realizar alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito, y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que estas, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad administrativa para **LA CONTRAPARTE**.

En caso de que **UNTRM DE LAS PARTES** tuviera noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a **LA CONTRAPARTE** en su responsabilidad administrativa, civil, imagen o prestigio, deberá informar de inmediato de este hecho **A LA PARTE AFECTADA**, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

El incumplimiento de los deberes que se imponen podrá ser sancionado con censura por escrito comunicada a la administración de **LAS PARTES** o terminación del convenio en caso de faltas graves o reiteradas.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La información que **LA UDEP** proporcione, suministre o ponga a disposición de **LA UNTRM**, o aquella a la que tenga acceso en virtud del presente Convenio, así como la información que **LA UNTRM** proporcione, suministre o ponga a disposición de **LA UDEP**, es de carácter confidencial. En consecuencia, ambas partes se obligan mutuamente a mantener la confidencialidad de dicha información y a no utilizarla, ni permitir que otros la utilicen, en ninguna forma que no sea la establecida en el presente Convenio. Asimismo, ambas partes se obligan a no modificar ni alterar dicha información.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente Convenio. **LAS PARTES** se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de ese convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes convienen que cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, incluidas las referidas a su nulidad e invalidez, la resolverán directamente, de mutuo acuerdo y conforme a las reglas de la buena fe en el plazo de quince (15) días hábiles. En caso de mantenerse las diferencias, **LAS PARTES** acudirán a la competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Piura.

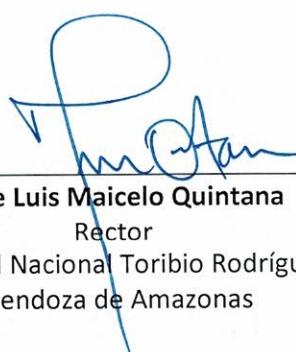
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos que se deriven del presente convenio marco, **LAS PARTES** fijan como domicilios válidos los señalados en la parte introductoria del presente documento. El cambio de domicilio será comunicado por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **LAS PARTES** acuerdan que las comunicaciones referentes a la ejecución del presente Convenio podrán ser realizadas mediante sus respectivos correos electrónicos institucionales.

LAS PARTES, suscriben en dos originales en dos ejemplares originales a los 14 días del mes de abril del 2025.




Jorge Luis Maicelo Quintana
Rector

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de
Mendoza de Amazonas


Justo Paul Iván Corcuera García

Rector
Universidad de Piura

